ENLACE DEL CONTRATO:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.34254608&isFromPublicArea=True&isModal=False

NÚMERO DE CONTRATO: **712 DE 2024**

CONTRATANTE: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA "INDEPORTES ANTIOQUIA"**

CONTRATISTA: **CORPORACIÓN LAS TABLAS**

NIT: **811.033.671-6**

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del contrato:

PRIMERA – OBJETO: Prestación de servicios para ejecutar los programas, actividades y eventos correspondientes al plan de bienestar de Indeportes Antioquia.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El contratista llevará a cabo las actividades indicadas por INDEPORTES ANTIOQUIA mediante las cuales se dará cumplimiento a líneas de acción previstas en el Plan de Bienestar de Indeportes Antioquia, y otras directamente relacionadas con el componente de salud y seguridad de los servidores, todas ellas orientadas a crear, mantener y mejorar las condiciones de los servidores y su desarrollo integral.

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta del contratista y en general todos los documentos generados durante la etapa precontractual.

CUARTO – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato corresponde a **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. ($171.647.980) IVA incluido**, los cuales serán cancelados mediante pagos parciales mensuales de acuerdo a la ejecución del contrato, previa presentación de informe de ejecución de actividades desarrolladas por la contratista (Informes, fotos y planillas) y soporte de los entregables contenidos en las obligaciones del Contrato, certificado de pago de los aportes a la Seguridad Social y certificado de recibo a satisfacción en formato de certificación en formato de calidad F-GF-09 de recepción a conformidad por parte del Supervisor del Contrato en cuanto al cumplimiento del objeto, cumpliendo con las fechas de programación de recibo de facturas establecidas por la Entidad, las cuales se deben radicar en el CADA.

La factura deberá ir acompañada de un informe actividades en el que aparezca el listado de los afiliados, la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de seguridad social, parafiscales y ARL actualizados a la fecha de entrega y la aprobación del supervisor de Indeportes de los documentos entregados por el contratista.

El Contratista deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre en la cual la Entidad consignará los pagos del Contrato.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos aquí pactados se imputarán así:

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
800 del 19 de julio de 2024	Funcionamiento	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.02.009.01.	**$200.000.000 Valor compromiso: $171.647.980**

TOTAL	**$200.000.000** **Valor compromiso: $171.647.980**

SEXTA – PLAZO: El plazo del Contrato será desde el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre del 2024, o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES:

7.1. Obligaciones específicas del contratista: En virtud del Contrato EL CONTRATISTA se obliga para con INDEPORTES ANTIOQUIA a desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en la solicitud, en los Estudios Previos y en especial las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto contractual a cabalidad en la forma y tiempo pactados de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas por Indeportes Antioquia.

2. El contratista deberá realizar una Caminata Ecológica dirigidas a los servidores y grupo familiar de Indeportes Antioquia cumpliendo los requerimientos de Seguridad y Salud.
3. El contratista deberá garantizar la preparación y realización de la Evaluación de riesgo psicosocial (la cual se realiza una vez al año) y Acciones de intervención en Riesgo y Clima Laboral INDEPORTES ANTIOQUIA.

4. El contratista deberá garantizar que los profesionales que dirijan los talleres, actividades, entre otras, tengan formación profesional en el área afín y experiencia dirigiendo grupos y actividades, en cada una de las temáticas contratadas.

5. El contratista deberá garantizar el desarrollo de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y del programa de Salud mental, garantizando los profesionales interdisciplinarios especialistas en seguridad y salud en el trabajo.

6. El contratista deberá brindar orientación psicológica a los servidores, y grupos familiares que remita INDEPORTES ANTIOQUIA, mediante consultas presenciales o virtuales, bajo el modelo de psicoterapia breve.

7. El contratista garantizará que quien realice los exámenes médicos cuente con amplia experiencia en la atención de las necesidades en el campo de la salud ocupacional en lo concerniente a la realización de los exámenes de ingreso, periódicos, de retiro, post incapacidad y/o reintegro laboral, así como el concepto de aptitud para el trabajo en alturas, el examen para conductores y los análisis de puesto de trabajo – APT- Análisis de Puestos de trabajo riesgo Psicosocial y ocupacional.

8. El contratista deberá realizar los exámenes médicos previstos en las especificaciones técnicas, a las personas que remita INDEPORTES ANTIOQUIA.

9. El contratista deberá garantizar las actividades recreativas y culturales programadas para la conmemoración de la Antioqueñidad.

10. El contratista deberá garantizar la actividad para la celebración del día de la familia de los servidores de Indeportes Antioquia.

11. El contratista deberá garantizar la preparación y realización de las actividades de Integración decembrina para los funcionarios de INDEPORTES ANTIOQUIA, ajustadas a las especificaciones técnicas.

12. Recordar que la información obtenida de INDEPORTES ANTIOQUIA deberá ser utilizada única y exclusivamente para fines del objeto de este contrato y deberá manejarse con ética y total discrecionalidad.

13. Cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA, a través del supervisor del contrato.

14. Mantener todas las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta durante la ejecución del contrato.

15. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

16. Guardar la reserva profesional sobre toda la información de INDEPORTES ANTIOQUIA a la cual se tenga acceso en el proceso de realización de las actividades contratadas.

17. En el desarrollo de las obligaciones, el contratista entregará a INDEPORTES ANTIOQUIA un completo informe que dé cuenta de cada actividad realizada, de tal forma que la ejecución del objeto contractual y la entrega de los servicios inherentes a este, sean medibles y cuantificables en cuanto a oportunidad y calidad.

18. La presentación de facturas, la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, debidamente aprobados por el supervisor del contrato, sus correspondientes informes, y las fechas límite para su presentación, a efectos de obtener el pago del contrato.

19. El contratista acepta que todas las tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales estarán a su cargo y que deberá cubrir todos los costos de trabajo diurnos, nocturnos o en días festivos; prestaciones sociales, impuestos, herramientas, equipos y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos.

20. Constituir las garantías pactadas en el contrato y mantenerlas vigentes.

21. Presentar la factura con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, acompañada de la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, debidamente aprobados por el supervisor del contrato y sus correspondientes documentos e informes en las fechas límite para su presentación, a efectos de obtener el pago del contrato. Si los documentos requeridos para el pago de la factura no se allegan a la Entidad en un sólo paquete y completos no se les dará tramite, es decir, no se recibirán facturas sin sus respectivos documentos soporte.

22. Atender las especificaciones técnicas formuladas por INDEPORTES ANTIOQUIA y las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del contrato.

23. En general las demás que se estimen pertinentes y/o que se deriven de los estudios previos.

24. El contratista estará en la capacidad de ofertar los servicios educativos, recreativos, deportivos, celebraciones, servicios de salud y viajes diseñados a la medida, de acuerdo con las necesidades de Indeportes, para lo cual activará a través a su asesor de negocio con 10 días hábiles de anticipación. Estos servicios pueden implicar nuevas tarifas de acuerdo con las particularidades de estos.

25. Asignar una persona contacto como asesor, que brinde acompañamiento y asesoría permanente.

26. Todas las demás necesarias para el cumplimiento del Objeto contractual, según las instrucciones del supervisor del contrato.

7.2. Obligaciones de INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Coordinar con el Contratista, a través de reuniones virtuales y presenciales, la organización del cronograma de trabajo y todos los aspectos administrativos inherentes al Contrato.

2. Establecer permanente comunicación con el Contratista en aras de garantizar la correcta articulación de la información entre los funcionarios que designe la Entidad y el Contratista.

3. La Entidad hará entrega oportuna a el Contratista del listado de los funcionarios que participarán en las capacitaciones, así como de los horarios en los cuales se realizarán cada una de las capacitaciones.

4. Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto del Contrato.

5. Realizar oportunamente el pago de los honorarios de acuerdo con la forma de pago establecida, así mismo la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

6. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto y alcance del Contrato

7. Proyectar el Acta de terminación del Contrato.

8. Designar EL SUPERVISOR que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el prestador del servicio en virtud del Contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual.

9. Efectuar el reconocimiento y pago del valor del Contrato de conformidad con lo establecido en el mismo, previa certificación expedida por EL SUPERVISOR designado por INDEPORTES ANTIOQUIA respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas y la ejecución a satisfacción del objeto contractual.

10. Exigir al proveedor la ejecución idónea y oportuna del Contrato.

11. Proporcionar la información que requiera el contratista para la ejecución del Contrato.

12. Velar por el cumplimiento del objeto contractual.

13. Adelantar las acciones legales conducentes a que haya lugar en caso de incumplimiento por parte del contratista.

OCTAVA – DOMICILIO DEL CONTRATO: para efectos legales el domicilio será el municipio de Medellín.

NOVENA– SUPERVISIÓN: La supervisión para el cumplimiento del contrato estará a cargo de un funcionario idóneo de Indeportes Antioquia y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Proyectar el acta de liquidación y/o terminación final del contrato. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Además, deberá el supervisor cumplir las obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia.

DÉCIMA – DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA: El Contratista es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por la Jefe Asesora Jurídica de la Entidad.

DÉCIMA TERCERA– EFECTOS POST CONTRACTUALES: El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las actividades de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno al Instituto.

DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: En la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA QUINTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. I) Multas: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber cumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento. La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido, INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: a) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista, b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **II) Cláusula Penal Pecuniaria:** INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: a) de los saldos pendientes a favor del contratista, b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida o, si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez que con el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

DÉCIMA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, SE aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Contrato.

El Contratista declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Contrato, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: Aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido mas no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por las Partes como información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes garantizan que en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus compromisos, actuarán de manera ética y diligente y no harán uso de información confidencial, ni de secretos empresariales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación que se asume en virtud de la presente Clausula permanecerá hasta que la información secreta o confidencial conserve las características establecidas en la Ley para recibir tal tratamiento.

Política de Tratamiento y Protección de Datos personales: En desarrollo del Contrato, una **Parte** podrá tener acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad de la otra **Parte** y/o de sus usuarios, empleados, directivos, prestadores, operadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales; información que goza de protección especial atendiendo el grado de confidencialidad de la misma y lo regulado por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto reglamentario 886 de Mayo 13 de 2014; por lo que se consagran como obligaciones especiales las siguientes:

Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de su titular o de sus usuarios, operadores, empleados, directivos, prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales. En consecuencia, las **Partes** no utilizarán esta información para su propio uso o el de terceros, sin autorización previa y escrita.

Las **Partes** se obligan a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí o para otra persona natural o jurídica la información que le ha sido entregada con ocasión del Contrato, o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la otra **Parte** y/o cualquiera de sus Usuarios, Operadores, Empleados, Directivos, Prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales.

Manejo de Datos Personales y Habeas Data: Las **Partes** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión a este Contrato, por lo tanto, se obligan a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, y cualquier otra norma que las modifique o sustituya.

Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar, entre otras las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del Contrato.

La **Parte** que incumpla con lo acá estipulado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra **Parte** como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

Las **Partes** reconocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las **Partes** reconocen el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en el Contrato. Es obligación de las **Partes** de informar una a la otra acerca de cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el debido tratamiento por los datos personales y, en consecuencia, será considerada como justa causa para la terminación del Contrato. Adicionalmente la **Parte** que incumpla será llamada en garantía cuando quiera que terceros presenten o interpongan alguna reclamación o requerimiento por lo acá establecido.

VIGÉSIMA – RELACIÓN LABORAL: De la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral entre el Instituto y el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA PRIMERA – PRESTACIONES SOCIALES: Será por cuenta de EL CONTRATISTA, en caso de que aplique, el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia; además, deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que EL CONTRATISTA presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA cuando aplique. c) Que EL CONTRATISTA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato. Las garantías exigidas son las siguientes:

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	**Valor del Amparo**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato Estatal	10% del valor total del Contrato	Igual a su plazo y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	igual a su plazo y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	igual a su plazo y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a iniciar la ejecución del contrato en el portal transaccional SECOP II por parte del supervisor designado.

VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN: De conformidad con la norma contractual la liquidación del contrato se efectuará de común acuerdo entre el Contratista e INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato o dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Para el caso de las prestaciones de servicio profesionales y de apoyo a la gestión, se aplicará el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y demás normas aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del contrato: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso de selección, y los documentos que se generen en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA – CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral con ocasión del servicio aquí contratado**.